



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 114-A-2015-MDSS-SG

San Sebastián, 27 de Abril del 2015

VISTO:

El proveído N° 2041 de Gerencia Municipal, el Formulario Único de Trámite N° 018333 de fecha 17 de abril del 2015, sobre Recurso de Apelación, interpuesto por don **José Ángel Fernández Amaut**, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 038-GM-2015-MDSS-SG, la Opinión Legal N° 0163-2015-GAL/MDSS, y demás documentos que acompaña, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con lo establecido por el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, por medio de la solicitud de fecha 17 de abril del 2015, don José Ángel Fernández Amaut, haciendo uso de su derecho de petición, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 038-GM-2015-MDSS-SG, emitida por la Municipalidad Distrital de San Sebastián;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 207.2 del Art. 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; la solicitud ha sido presentada dentro del plazo legal de quince (15) días;

Que, es pertinente analizar el petitorio formulado por el administrado don José Ángel Fernández Amaut en su Recurso de Apelación, cuando manifiesta erradamente que su contrato de trabajo es en forma indefinida o tiene naturaleza indeterminada, queriendo hacer prevalecer una manifestación de voluntad, basada en hechos irreales, que colisionan visiblemente con normas procedimentales y sustantivas como es la Ley N° 28175, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento o el Art. 8° de la Ley de Presupuesto N° 30281, normas que prohíben el ingreso de personal a la administración Pública, sin previo concurso público; "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas en un régimen de igualdad de oportunidades" regula indubitadamente el Art. 5° de la Ley N° 28175, concordante con el Art. 9° del mismo cuerpo normativo que señala: "La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita";

Que, si bien es cierto que la Constitución Política del Perú en su Art. 22° establece que "El trabajo es un derecho y un deber", esta norma sustancial no garantiza un ejercicio abusivo del derecho al trabajo, ni la colocación de un trabajador en un puesto de trabajo producto de su antojo, sin la correspondiente evaluación o concurso, cumpliendo normas que la misma Constitución Política ha ordenado, normas que serían inconstitucionales cuando se actuara EN CONTRARIO, tal como pretende el administrado recurrente, por lo que se incurrir a la administración municipal en responsabilidad administrativa, civil o penal;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 114-A-2015-MDSS-SG

Página 1 de 2



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Que, los contratos de trabajo en cualquiera de sus modalidades tienen un plazo o tiempo determinado, dándole al contrato naturaleza temporal, por cuanto así están contempladas en las normas de contratación laboral y no se puede al antojo atribuirle una continuidad de la relación laboral, a sabiendas de que existe un plazo, un tiempo y un espacio en la prestación de los servicios y en la determinación del objeto de trabajo, "Los contratos para obra determinada o servicio específico, son aquellos celebrados entre un empleador y un trabajador, con objeto previamente establecido y de servicio determinado. Su duración será la que resulte necesaria.-En este tipo de contratos podrán celebrarse las renovaciones que resulten necesarias para la conclusión o terminación de la obra o servicio objeto de la contratación", señala así el Art. 63° de del D.S. N°003-97-TR, norma laboral que es necesario aplicar supletoriamente, con lo que estamos tratando, por cuanto en el mismo considerando QUINTO de su escrito de apelación el señor José Ángel Fernández Amaut, sin lugar a dudas sostiene que ha prestado servicios en diferentes oficinas, unidades y otras de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, los cuales han estado sujetos a un plazo determinado, según la necesidad del lugar de prestación del servicio y ello, no quiere decir que el trabajador deba enlazar o correlacionar al antojo un servicio temporal con otro, queriendo formalizar una estabilidad laboral o una prestación de naturaleza indefinida, que en este caso no procede;

Que, en este sentido, el Art. 14° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, determina que: "Conforme a Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no hacen carrera administrativa", norma legal que es necesario concordar con el Art. 25° del mismo cuerpo normativo, cuando señala que: "La asignación a un cargo siempre es temporal. Es determinada por la necesidad institucional (...)"; y bajo el amparo de estas normas estuvo prestando sus servicios el apelante, por cuanto así informa la Jefatura de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, en el documento 123-URRHH-GADM-MDSS, al referir que las labores que desempeña el servidor son de naturaleza temporal, tal como lo estipula el Art. 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a la Opinión Legal N°0163-2015-GAL/MDSS, de fecha 21 de abril del 2015 emitido por la Gerencia de Asuntos Legales y Servicios Jurídicos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por don **JOSÉ ÁNGEL FERNÁNDEZ AMAUT**, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 038-GM-2015-MDSS-SG de fecha 18 de marzo del 2015.

Artículo Segundo.- DECLARAR, SUBSISTENTE, el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 038-GM-2015-MDSS-SG, en todos sus extremos.

Artículo Tercero.- COMUNICAR, al administrado que con la presente Resolución de Alcaldía, se pone fin a la instancia administrativa.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía al administrado, la Gerencia Municipal y demás instancias administrativas competentes de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LC/lepp/SG
CC
Gerencia Municipal
Gerencias
Archivo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 114-A-2015-MDSS-SG

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Andmar Sicus Cahuana
ALCALDE

Página 2 de 2